



**NOTA INFORMATIVA DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE LAS
VOTACIONES PREVISTAS EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025
(PRESIDENCIA Y COMISIÓN DELEGADA DE LA RFHE)**

1. MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

De acuerdo con el artículo 43.1 del Reglamento Electoral, la Mesa Electoral para la elección de Presidente “*estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos/as, elegidos/as por sorteo. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral la persona de mayor edad y como Secretario/a la más joven*”.

A estos efectos la Junta Electoral realizará un sorteo público en la sede de la RFHE (Monte Esquinza 28 de Madrid) el día 11 de febrero a las 12.00 horas. Las personas interesadas en asistir deberán comunicarlo al correo elecciones@rfhe.com antes del 10 de febrero a las 12.00 horas (24 horas antes) del sorteo.

En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores/as por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí (art 43.4). Las personas designadas, en su caso, como interventores/as deberán ser comunicadas por los candidatos mediante una comunicación enviada al correo elecciones@rfhe.com antes del **13 de febrero a las 12.00 horas**.

2. MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Electoral, “*cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento, grupo o cupo específico correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente Reglamento*”, es decir, por sorteo. “*En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral*”.

El sorteo mencionado se llevará a cabo también en la sede de la RFHE (Monte Esquinza 28 de Madrid) el día **11 de febrero a las 12.00 horas**. Las personas interesadas en asistir deberán comunicarlo al correo elecciones@rfhe.com antes del **10 de febrero a las 12.00 horas** (24 horas antes) del sorteo.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LA ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el contenido del Reglamento Electoral de la RFHE y la doctrina establecida por el TAD en los actuales procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas, se informa también de todo lo siguiente en relación con la representación de las personas jurídicas en la Asamblea General de la RFHE prevista para el 17 de febrero de 2025:



A. Representación de las Federaciones Autonómicas

Según el artículo 8.3.f) de la Orden EFD/42/2024, desarrollado por la resolución 541/2024 del TAD, la representación de las FFAA recaerá en:

1. el Presidente de la FA;
2. o la persona que, en su ausencia, determine la normativa autonómica que le sea de aplicación;
3. o la persona que, en ausencia de los dos supuestos anteriores, sea elegida por la Asamblea General de su FA para representarla en la Asamblea de la RFHE

Será acreditada a través de una certificación del secretario de la FA que deberá ser enviada a la RFHE (elecciones@rfhe.com) antes del **13 de febrero a las 12.00 horas**.

B. Representación de los Clubes Deportivos

Los Clubes Deportivos estarán representados, según establece el artículo 8.3 de la Orden EFD/42/2024 por:

1. la persona que ostente su presidencia;
2. o la persona designada por el club de acuerdo con su propia normativa, *siempre que mantenga una vinculación con éste*

Será acreditada mediante una certificación del secretario del Club, que habrá de ser enviada a la RFHE (elecciones@rfhe.com) antes del **13 de febrero a las 12.00 horas**.

C. Otras consideraciones

1. **Las personas designadas por los Clubes Deportivos deberán mantener una vinculación acreditada con el club**, lo que el TAD interpreta (en su resolución 541/2024) como *“una persona con la que exista un efectivo e incuestionable vínculo por parte del club deportivo, siendo citados de forma orientativa a modo de ejemplo casos o supuestos tales como: directivos/as, empleados/as, socios/as, etcétera”*).
2. **En ningún caso será posible que una misma persona realice dos votos** en la Asamblea General, ya que *“una persona no podrá ostentar una doble condición en la asamblea general”* (todo ello según el artículo 8.4 de la Orden EFD/42/2024 y de acuerdo con la interpretación hecha por el TAD en sus resoluciones 478/2024 y 541/2024). Por consiguiente:
 - a.- Una persona física asamblearia (deportista, juez, entrenador) no puede representar a personas jurídicas (FFAA o Clubes Deportivos).
 - b.- Una misma persona física que ya representase en la Asamblea General a una persona jurídica no puede representar a otra persona jurídica (FA o Club Deportivo).